

Proyecto de Ley N° J374 / 2016 - CR

SUMILLA: LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 10°, 20° Y 22° DE LA LEY N° 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES Y LOS ARTÍCULOS 16°, 21° Y 30° DE LA LEY N° 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES



PROYECTO DE LEY

El Grupo Parlamentario **FUERZA POPULAR**, a iniciativa del Congresista **MARIO FIDEL MANTILLA MEDINA**, en uso de las facultades conferidas por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y en el inciso c) del artículo 22°, 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República; propone el proyecto de ley siguiente:

I. FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 10°, 20° Y 22° DE LA LEY N° 27972, LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES Y LOS ARTÍCULOS 16°, 21° Y 30° DE LA LEY N° 27867, LA LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES.

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar los artículos 10°, 20° y 22° de la Ley Orgánica de Municipalidades, y los artículos 16°, 21 y 30° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales a efecto de incorporar de manera específica como función de los alcaldes, regidores, gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales la formulación, aprobación, evaluación, dirección, organización, supervisión, fiscalización y ejecución de los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres, en el ámbito de su competencia; así como instituir como causal de vacancia de las referidas autoridades la no realización de la función antes señalada.



Artículo 2.- Modificatoria a la Ley Orgánica de Municipalidades

Modifíquese el artículo 20° e incorpórese el inciso 7 al artículo 10° y el inciso 11 al artículo 22° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en los siguientes términos:

“Artículo 20.- Atribuciones del alcalde

Son atribuciones del alcalde:

(...)

35. Presidir, instalar y convocar al comité provincial o distrital de seguridad ciudadana, según sea el caso.

36. Formular, dirigir, organizar, supervisar, fiscalizar y ejecutar los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres, en el ámbito de su competencia, en el marco de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y los lineamientos del ente rector, en concordancia con lo establecido en la ley.

37. Las demás que le correspondan de acuerdo a ley.”

“Artículo 10.- Atribuciones y obligaciones de los regidores

Corresponden a los regidores las siguientes atribuciones y obligaciones:

(...)

7. Formular, aprobar, evaluar, supervisar y fiscalizar los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres, en el ámbito de su competencia, en el marco de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y los lineamientos del ente rector, en concordancia con lo establecido en la ley.”

“Artículo 22.- Vacancia del cargo de alcalde o regidor

El cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal, en los siguientes casos:

(...)



11. Cuando sin mediar justificación válida no cumplen con formular, dirigir, organizar, supervisar, fiscalizar y ejecutar los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres, en el ámbito de su competencia.”

Artículo 3.- Modificatoria a la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

Incorpórese el literal e al artículo 16°, el literal v – 1) al artículo 21° y el inciso 6 al artículo 30° de la Ley N° 27867, que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en los siguientes términos:

“ Artículo 16.- Derechos y obligaciones funcionales de los Consejeros Regionales

Son derechos y obligaciones funcionales de los Consejeros Regionales:

(...)

e. Formular, aprobar, evaluar, supervisar y fiscalizar los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres, en el ámbito de su competencia, en el marco de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y los lineamientos del ente rector, en concordancia con lo establecido en la ley.”

“Artículo 21.- Atribuciones

El Presidente Regional tiene las siguientes atribuciones:

(...)

V – 1) Formular, dirigir, organizar, supervisar, fiscalizar y ejecutar los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres, en el ámbito de su competencia, en el marco de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y los lineamientos del ente rector, en concordancia con lo establecido en la ley.”

“Artículo 30.- Vacancia

El cargo de Presidente, Vicepresidente y Consejeros del Gobierno Regional vaca por las causales siguientes:



(...)

6. Cuando sin mediar justificación válida no cumple con formular, dirigir, organizar, supervisar, fiscalizar y ejecutar los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres, en el ámbito de su competencia.”

MARIO FIDEL MANTILLA MEDINA
Congresista de la República

Luis F. Galarreta Velarde
Portavoz (T)
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

Luis F. Galarreta Velarde

MANTILLA Medina

Mantilla

Milusky Salazar

Carlos Tilla R.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 16 de Mayo del 2014

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 1374 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de

DECENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN,
GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN
DE LA GESTIÓN DEL ESTADO. —

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con el objeto de dar una respuesta eficaz a los desastres el Congreso de la República, en el año 2011, expidió la Ley N° 29664, Ley que crea El Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).

De conformidad con el artículo 3° de la referida norma “La Gestión del Riesgo de Desastres es un proceso social cuyo fin último es la prevención, la reducción y el control permanente de los factores de riesgo de desastre en la sociedad, así como la adecuada preparación y respuesta ante situaciones de desastre, considerando las políticas nacionales con especial énfasis en aquellas relativas a materia económica, ambiental, de seguridad, defensa nacional y territorial de manera sostenible.

La Gestión del Riesgo de Desastres está basada en la investigación científica y de registro de informaciones, y orienta las políticas, estrategias y acciones en todos los niveles de gobierno y de la sociedad con la finalidad de proteger la vida de la población y el patrimonio de las personas y del Estado.”

Por su parte, los artículos 5.2 y 5.3.b de la aludida norma indican que “Las entidades públicas, en todos los niveles de gobierno, son responsables de implementar los lineamientos de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres dentro de sus procesos de planeamiento.” Siendo que dichas *“entidades públicas deben priorizar la programación de recursos para la intervención en materia de Gestión del Riesgo de Desastres siguiendo el principio de gradualidad, establecido en la presente Ley.”*

Es así que a nivel de gobiernos locales y regionales los artículos 14.1, 14.2 y 14.5 de la ley comentada dispone que *“los gobiernos regionales y gobiernos locales, como integrantes del Sinagerd, formulan, aprueban normas y planes, evalúan, dirigen, organizan, supervisan, fiscalizan y ejecutan los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres, en el ámbito de su competencia, en el marco de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y los lineamientos del ente rector, en concordancia con lo establecido por la presente Ley y su reglamento.”* En ese sentido *“los presidentes de los gobiernos regionales y los alcaldes son las máximas autoridades responsables de los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres dentro de sus respectivos ámbitos de competencia. Los gobiernos regionales y gobiernos locales son los principales ejecutores de las acciones de gestión del riesgo de desastres.”* Y, en consecuencia, *“los gobiernos regionales y gobiernos locales son los responsables directos de incorporar los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres en la gestión del desarrollo, en el ámbito de su competencia político*



administrativa, con el apoyo de las demás entidades públicas y con la participación del sector privado. Los gobiernos regionales y gobiernos locales ponen especial atención en el riesgo existente y, por tanto, en la gestión correctiva.”

Así, de lo expresado en la citada norma se tiene que existe la obligación legal por parte de las autoridades locales y regionales de formular, aprobar y ejecutar las medidas necesarias para gestionar el riesgo de desastres en las áreas geográficas y poblaciones de su competencia.

Lo señalado resulta de gran importancia y más aún a la vista de los recientes desastres naturales ocurridos por el Fenómeno del Niño Costero 29017 en diferentes regiones del país que han puesto en evidencia la absoluta falta de prevención.

En efecto, muchas de las lamentables pérdidas que un gran número de peruanos ha padecido pudieron menguarse si las autoridades sub nacionales hubieran ejecutado las acciones de prevención que la Ley disponía dentro de las áreas geográficas y población de su competencia. Muy por el contrario, lo que se ha evidenciado es que muchas autoridades, inclusive de aquellas zonas donde las inclemencias del clima ya ha causado estragos en años anteriores, lejos de destinar los recursos necesarios para la prevención de desastres los han gastado en rubros que nada tienen que ver con poner a la población a buen recaudo de un desastre natural.

Concretamente, según lo reportado por el COEN – Centro de Operaciones de Emergencia Nacional – donde se concentra el 75% del total de personas afectadas en el país por el Fenómeno del Niño Costero es en Piura, Lambayeque, La Libertad y Ica y; coincidentemente, son los gobiernos locales de estas cuatro jurisdicciones los que menos ejecutaron su presupuesto del 2016 destinado a mejorar la atención de emergencias.

De acuerdo al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) los gobiernos locales de los departamentos de Lambayeque, Ica, Piura y La Libertad ejecutaron el 64.4%, 67.5%, 68.2% y 76.6%, respectivamente.¹ En lo que respecta a los Gobiernos Regionales, hasta antes de la emisión del Decreto de Urgencia 002-2017 de parte del Ejecutivo, los gobiernos de Piura, la Libertad y Lambayeque sólo habían ejecutado el 2.9%, 2.3% y 6.7%, respectivamente, del presupuesto que tienen asignado para la reducción de las vulnerabilidad y atención de emergencia de desastres.²

¹ <http://elcomercio.pe/sociedad/peru/gobiernos-locales-no-gastaron-preencion-ante-desastres-noticia-1973032>

² <http://semanaeconomica.com/articulo/legal-y-politica/sector-publico/219286-el-nino-una-causa-de-la-falta-de-preparacion-es-el-poco-gasto-en-prevencion-de-los-gobierros-locales>.



Por las razones expuestas, la presente iniciativa legislativa busca crear conciencia en las autoridades locales y regionales señalándoles de manera específica como parte de sus funciones y obligaciones la realización de los procesos de la gestión del riesgo de desastres, sancionando aquellas que hagan caso omiso a este mandato con la vacancia, lo cual no resulta para nada desproporcionado habida cuenta que la no realización de estas tareas pone en inminente peligro la integridad de la vida y los bienes de la población como ha sido nuestra más reciente experiencia.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto de ley no genera ningún gasto al Estado, por el contrario crear conciencia en las autoridades locales y regionales para que realicen las tareas de prevención de desastres que eviten pérdidas materiales y humanas en sus localidades.

EFFECTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El efecto de la presente iniciativa legislativa será modificar los artículos 10°, 20° y 22° de la Ley Orgánica de Municipalidades, y los artículos 16°, 21 y 30° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.



Lima, abril de 2017